



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00223-00
DEMANDANTE: CECILIA BARÓN PATERNINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOLUVIEJO-SUCRE

Al revisar el expediente se observa que a folio 126 de éste, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, en el cual manifiesta su renuncia al poder que le fue otorgado para actuar en este asunto, sin acompañar la comunicación enviada al poderdante – Municipio de Tolviejo -, requisito que establece el Inciso Cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso¹. Por lo que se ordenará a dicho profesional del derecho que aporte el mencionado documento.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese al Dr. GUIOMAR FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ. en su condición de apoderado judicial del extremo pasivo, que allegue al proceso la comunicación enviada al ente territorial poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado, según lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

¹ Art. 76"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"